Aspectos destacados de la labor de seguimiento y presentación de informes realizada por la UNESCO en 2019 sobre el indicador 16.10.2 de los ODS



"Si la información es poder, entonces el acceso a la información es empoderamiento."

Nadia Al-Sakkaf, ex Ministra de Información, República del Yemen

Los avances en la consecución de la meta 10 del ODS 16 sobre el acceso público a la información y las libertades fundamentales pueden contribuir al progreso de todos los ODS

## PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS



"Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas"





#### Indicador 16.10.1

Número de casos verificados de asesinato, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de periodistas, miembros asociados de los medios de comunicación, sindicalistas y defensores de los derechos humanos, en los últimos 12 meses.



El ACNUDH como organismo custodio





La UNESCO y la OIT como organismos contribuyentes



#### Indicador 16.10.2

Número de países que adoptan y aplican garantías constitucionales, legales o normativas para el acceso público a la información.



# Impulsar el desarrollo sostenible mediante el acceso a la información: el papel de la UNESCO respecto al indicador 16.10.2 de los ODS

El acceso a la información es fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). A través del acceso a la información, el público se ve facultado para tomar decisiones con conocimiento de causa, supervisar y exigir responsabilidades eficazmente a su gobierno y poder estar al tanto de las decisiones que afectan a sus vidas.

En el marco de las Naciones Unidas, la UNESCO ha sido designada organismo custodio para la presentación de informes mundiales sobre los progresos realizados en la realización del indicador 16.10.2 de los ODS (acceso a la información). El indicador 16.10.2 puede desglosarse en dos partes, a saber, la adopción y la aplicación de garantías jurídicas para el acceso público a la información. La redacción empleada aquí con respecto a las garantías pone de relieve que el "acceso público a la información" está vinculado a la "libertades fundamentales" (en este caso, en materia de derecho a buscar y recibir información, que forma parte del derecho general a la libertad de expresión). A los efectos del ejercicio de acopio de datos de la UNESCO, el término "derecho a la información" se utiliza como concepto general que abarca cuestiones a las que a veces se hace referencia como "libertad de información" o "acceso a la información". En particular, se refiere a normas razonablemente exhaustivas, vinculantes y eficaces que garanticen el acceso público a la información, según el Indicador 16.10.2.

La UNESCO, por conducto del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC) de su Sector de Comunicación e Información, se encarga del seguimiento del indicador 16.10.2 y de la presentación de informes al respecto. Hasta la fecha, se han presentado tres informes para el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los progresos en el cumplimiento de los ODS (en 2017, 2018 y 2019). En su 31ª reunión, celebrada en noviembre de 2018, el Consejo del PIDC, integrado por 39 Estados Miembros, alentó a todos los Estados Miembros a que hicieran un seguimiento de los progresos realizados en materia de acceso a la información mediante los exámenes nacionales voluntarios. A fin de apoyar el llamamiento del Consejo del PIDC, la UNESCO elaboró un conjunto de instrumentos para la presentación de información ("modelos de encuesta"), en colaboración con el Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU), mediante un enfoque basado en la participación de múltiples partes interesadas, con la participación de la sociedad civil y de comisionados de información. Estos instrumentos permiten a la UNESCO hacer un seguimiento mundial de la aplicación de garantías en materia de derecho a la información en el plano nacional. Para los Estados miembros, estos instrumentos pueden facilitar, mediante una medición armonizada, el seguimiento de los progresos nacionales realizados en el cumplimiento de su compromiso de garantizar el acceso público a la información.

En el marco de su mandato, la UNESCO propicia asimismo las actividades de fortalecimiento de las capacidades de los Estados Miembros en materia de seguimiento y presentación de informes, así como de sensibilización, en varios países, como Armenia, Camboya, Côte d'Ivoire, Etiopía, Ghana, Indonesia, Marruecos, Mongolia, Myanmar, Rwanda, Senegal y Túnez, y en el plano regional (América Latina).

La UNESCO es el principal organismo del sistema de las Naciones Unidas cuyo mandato apunta a "promover la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y la imagen". De conformidad con este mandato, el Sector de Comunicación e Información de la UNESCO fomenta la libertad de expresión, el desarrollo de los medios de comunicación y el acceso a la información y el conocimiento. El Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC) del Sector sirve de foro multilateral para movilizar a la comunidad internacional a fin de debatir y promover el desarrollo de los medios de comunicación en los países en desarrollo. En el marco de los ODS, el Programa tiene el mandato de dirigir la labor de la UNESCO en materia de seguimiento y presentación de informes sobre la meta 10 del ODS 16, relativa a la seguridad de los periodistas y el acceso público a la información.

## Resumen ejecutivo



En su calidad de organismo custodio del indicador 16.10.2 de los ODS (acceso a la información), la UNESCO ha elaborado una metodología para ayudar a medir e informar sobre lo que se ha hecho para aplicar las normas en materia de derecho a la información. Consiste en dos encuestas que las autoridades públicas o los investigadores pueden cumplimentar. La primera (ENCUESTA 1), que se refiere a los organismos centrales de supervisión o apoyo del derecho a la información, se centra en lo que se ha hecho en el plano central. Abarca cuestiones tales como qué organismos se han establecido, cuántos recursos se han interpuesto y qué ha ocurrido con ellos, actividades de sensibilización de la opinión pública y normas de gestión de registros. La segunda (ENCUESTA 2), destinada a una selección de autoridades públicas, analiza lo que estas entidades han hecho para aplicar la ley, incluyendo el nombramiento de encargados de la información pública, la ayuda brindada a los solicitantes en la presentación de solicitudes, la recepción y tratamiento de las solicitudes, y la difusión proactiva de información.

En 2019, la UNESCO y su Instituto de Estadística (IEU) colaboraron con el Centro para la Ley y la Democracia (CLD) para poner a prueba estas encuestas en los 43 países que presentaron exámenes nacionales voluntarios (ENV) ante el Foro Político de Alto Nivel y que el PNUD no incluye en la categoría de desarrollo humano muy alto. En 17 de los 26 países que disponen de leyes sobre el derecho a la información, asociados locales, bajo la coordinación del CLD, llevaron a cabo las ENCUESTAS 1 y 2. En los otros nueve países con leyes en materia de derecho a la información sólo se realizó la ENCUESTA 1. En los 17 países de la muestra sin leyes relativas al derecho a la información, se llevó a cabo una evaluación documental.

Este ejercicio generó una gran cantidad de información tanto sobre el proceso de recolección de datos como sobre el estado de aplicación de las leyes en materia de derecho a la información en países de todo el mundo. Por ende, puede servir como una buena base de referencia para futuras evaluaciones.

Una conclusión importante es que tanto los organismos de supervisión y apelación como las autoridades públicas individuales tienen un gran margen de mejora en cuanto a cómo hacen el seguimiento de las solicitudes de información y de las apelaciones que se derivan de ellas. Para calibrar los avances realizados con respecto al indicador 16.10.2 de los ODS, resulta esencial disponer de información detallada y de alta calidad sobre las solicitudes y las apelaciones, y sobre cómo se han tramitado.

Tanto los organismos de supervisión como las autoridades públicas individuales podrían tener un mejor desempeño en cuanto a la aplicación de las leyes sobre el derecho a la información. Pero las autoridades públicas experimentan tanto éxitos como desafíos en cuanto a la aplicación de la legislación en materia de derecho a la información.

La repercusión de la realización de estas encuestas va mucho más allá de la simple medición de los avances registrados por los países en la consecución de la meta 16.10 de los ODS. Diversos agentes locales, incluidos en algunos casos los organismos de supervisión del derecho a la información, ya han indicado a la UNESCO que han utilizado la información reunida para este ejercicio de acopio de datos para mejorar sus actividades actuales destinadas a la realización del derecho a la información. Les ha ayudado a determinar los puntos débiles de su labor de aplicación. De esta manera, las encuestas no sólo están contribuyendo a evaluar el indicador 16.10.2 de los ODS, sino que de hecho también contribuyen a lograr su cumplimiento.

Este ejercicio de acopio de datos ha demostrado el potencial de las encuestas de la UNESCO para recopilar información sobre el estado de aplicación de las leyes relativas al derecho a la información en el plano nacional. Con algunos ajustes en el enfoque de las encuestas y la recopilación de datos, esta metodología servirá como un medio sólido para evaluar los avances de los diferentes países hacia el cumplimiento del plazo de 2030 para alcanzar la meta 10 del ODS 16, según se detalla en el indicador 16.10.2.

## I. Presentación general



países de todo el mundo han adoptado garantías en materia de libertad de información, acceso a la información v derecho a la información \*

países han adoptado dichas garantías desde 2013

- Datos de la UNESCO (a fecha de febrero de 2019) presentados para el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la marcha de los ODS de 2019.
- La lista de países figura en la contraportada de esta publicación.



### La investigación de la UNESCO abarcó 43 países con exámenes nacionales voluntarios en 2019

- Argelia
- Azerbaiyán
- Bosnia y Herzegovina
- Brasil
- Burkina Faso
- Camboya
- Camerún
- Chad
- Chile
- Congo
- Côte d'Ivoire

- Croacia
- El Salvador
- Fritrea
- Eswatini
- Filipinas
- Fiji
- Ghana Guatemala
- Guyana
- Indonesia
- Iraq

- Kazajstán
- Kenya
- Lesotho Mauricio
- Mauritania
- Mongolia
- Nauru
- Pakistán
- Palau
- República Centroafricana
- Rwanda

- Santa Lucía
- Serbia
- Sierra Leona
- Sudáfrica
- Tanzanía
- Timor-Leste
- Tonga
- Túnez
- Turkmenistán
- Turquía



## El proceso de acopio de datos de la UNESCO en 2019



**Organismos** públicos que desempeñan un papel central en el apoyo o la supervisión de la aplicación de las leyes en materia de derecho a la información



## Países con leyes sobre el derecho a la información



17 países donde las

Encuestas 1 y 2 fueron llevadas a cabo por asociados locales **GRUPO B** 

9 países en los que el Centro para la Ley y la Democracia (CLD) llevó a cabo la

#### Países sin leyes sobre el derecho a la información

17 países (analizados mediante métodos documentales)

Argelia, Camboya, Camerún, Chad, Congo, Eritrea, Eswatini, Ghana, Iraq, Lesotho, Mauricio, Mauritania, Nauru, República Centroafricana, Santa Lucía, Tonga y Turkmenistán

#### **Encuesta 2**

Selección de autoridades públicas encargadas de aplicar las leyes sobre el derecho a la información

Autoridades centrales.

- 1. Ministerio de Finanzas 2. Ministerio de Medio Ambiente
- Ayuntamiento de la capital



Países con leves en materia de derecho a la información

**GRUPO A** 

17 países donde las Encuestas 1 v 2 fueron llevadas a cabo por asociados locales



Encuesta 1

#### **Nota**

#### **GRUPO A:**

Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Chile, Côte d'Ivoire (sólo para la Encuesta 1)/ Rwanda (sólo para la Thirkwarida (solo para ta Encuesta 2), Croacia, El Salvador, Filipinas, Indonesia, Kenya, Mongolia, Pakistán, Palau, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica y Túnez.

#### **GRUPO B:**

Azerbaiyán, Fiji, Guatemala, Guyana, Kazajstán, Rwanda, Tanzania, Timor-Leste y Turquía.

## **Principales conclusiones**

# II. Países con exámenes nacionales voluntarios en 2019 y que disponen de leyes sobre el derecho a la información



**GRUPO A** 

17 países

**ENCUESTA 1** 

Organismos de supervisión: principales medidas adoptadas para aplicar el derecho a la información



Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Chile, Côte d'Ivoire, Croacia, El Salvador, Filipinas, Indonesia, Kenya, Mongolia, Pakistán, Palau, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica y Túnez.



## 1. Los sistemas nacionales de reglamentación propician cada vez más la libertad de información.

- Los países demostraron un buen desempeño en lo que respecta a la existencia de normas y políticas sobre el derecho a la información tanto vinculantes como no vinculantes, con un promedio general del 74% en los 17 países en lo tocante a los nueve tipos distintos de normas y políticas evaluadas aquí.
- El 88% de estos países indicaron que disponían de garantías constitucionales en materia de derecho a la información.
- Asimismo, el 88% señaló que tiene normas secundarias sobre el derecho a la información, que a menudo son necesarias a fin de allanar el camino para la aplicación práctica de la legislación relativa al derecho a la información.
- El 94% de los países indicaron tener reglas no vinculantes sobre el derecho a la información, y el 82% afirmó disponer de reglas sobre el gobierno abierto y un plan de acción de la Asociación de Gobierno Abierto (OGP, por sus siglas en inglés).



2. Los países han establecido mecanismos de seguimiento de la realización de los ODS en general, pero aún queda mucho por hacer para supervisar el acceso a la información e informar sobre el mismo (indicador 16.10.2).

- El 94% de los 16 países que respondieron a este punto indicaron que contaban con un organismo nacional encargado de informar sobre los ODS.
- De esos países, nueve (que representan el 53% del total de 17 países) señalaron que disponían de organismos que informaban específicamente sobre el indicador 16.10.2. de los ODS.

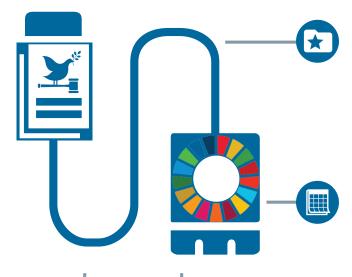


## 3. La mayoría de los países cuentan con organismos de supervisión bien asentados dedicados al derecho a la información.

- Los 17 países declararon tener organismos de supervisión para el derecho a la información.
- En 15 casos (88%), los organismos de supervisión son también los mismos que tratan las apelaciones relativas al derecho a la información.
- Se informó de que 12 de los 15 organismos de apelación (80%) estaban facultados para tomar decisiones vinculantes, que los observadores del derecho a la información suelen considerar más eficaces. En dos de los tres organismos que no cuentan con esa facultad, ello se debe a que las apelaciones se habían asignado a un organismo preexistente (en un caso a un defensor del pueblo y en el otro a una comisión de derechos humanos) que no tenía atribuciones vinculantes. Esto parece reforzar las afirmaciones que a menudo hacen los observadores del derecho a la información de que resulta más eficaz crear organismos de supervisión dedicados específicamente al derecho a la información.
- 11 de esos 15 organismos (73%), excluyendo los tres que no estaban facultados para tomar decisiones vinculantes y uno más, también contaban con el poder de imponer sanciones.

**ENCUESTA 1** 

## Organismos de supervisión (continuación....)



## 4. Según las respuestas recibidas, la mayoría de las apelaciones se resuelven.

- En cuanto al número de apelaciones, las cifras fueron muy dispares entre los 13 países que brindaron información sobre este aspecto: desde 3 500 al año hasta tan solo tres.
- Se indicó que el 93% (44 854) de todas las apelaciones se resolvieron, y sólo 6 249 fueron rechazadas, lo cual, si es correcto, es muy positivo.

## 5. Las solicitudes de información se tramitan dentro de plazos razonables.

- Diez países proporcionaron información sobre este aspecto, pero ninguno indicó que las apelaciones se resolvieran, de media, en 30 días o menos.
- Pero por lo demás, el grupo presentaba una distribución uniforme, con cinco países que indicaron que las apelaciones se resolvían en un periodo de 31 a 60 días y cinco países en más de 60 días.
- Obviamente, es bueno que las apelaciones se decidan lo más rápido posible, pero los plazos indicados parecen razonables, habida cuenta de que la tramitación de las apelaciones puede ser bastante complicada.



## 6. La mayoría de los organismos de supervisión y de los organismos de apelación en materia de derecho a la información publican informes anuales públicos

- Con respecto a los diferentes 19 organismos de supervisión y apelación de los 17 países, 15 de los 17 países indicaron que sus organismos elaboraban informes anuales. Aunque la cifra sea alta, lo ideal sería que se tratara del 100%, ya que estos organismos tienen la obligación de elaborar informes anuales.
- En todos los países, salvo uno, que indican contar con un informe anual, el informe tiene carácter público.



## 7. Los países no suelen evaluar la sensibilización de la población al derecho a la información a través de encuestas de opinión pública. Sin embargo, llevan a cabo actividades de sensibilización de la población.

- De los 17 países, solo cuatro (24%) respondieron afirmativamente a la pregunta de la encuesta relativa a la realización de encuestas de opinión pública para evaluar la sensibilización al derecho a la información. Y además esa cifra probablemente sea inferior en realidad, ya que algunas de las explicaciones facilitadas en esas cuatro respuestas hacen pensar que, de hecho, los países en cuestión no llevan a cabo el tipo de encuesta al que se refiere la pregunta. Muchos expertos consideran que las encuestas de opinión sobre estos temas son una buena práctica.
- Otras cuestiones abordadas se refieren a la existencia de guías y materiales de información, las actividades de sensibilización de la opinión pública, los informes anuales a nivel central, las normas mínimas para la gestión de los registros, y una disposición jurídica que permita que la información sobre violaciones de los derechos humanos no sea información clasificada. El promedio general de respuestas positivas fue del 73%.
- Dentro de ese porcentaje, las cifras varían entre un máximo del 100% (países que realizan actividades de sensibilización) y un mínimo del 47% (países que disponen de una norma jurídica que permite que la información sobre violaciones de derechos humanos no sea información clasificada). Cabe señalar que sólo en el 57% de los 14 países que indicaron haberse dotado de normas para la gestión de los registros, esas normas eran vinculantes.

### **ENCUESTA 2**

Autoridades públicas individuales: medidas adoptadas para promover el derecho a la información



Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Chile, Croacia, El Salvador, Filipinas, Indonesia, Kenya, Mongolia, Pakistán, Palau, Rwanda, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica y Túnez.

En total, de los 17 países del Grupo A se recibieron 73 respuestas a la Encuesta 2. Esto constituyó un conjunto de datos mucho mayor y más complejo que el de la Encuesta 1. En cuanto a los principales tipos de autoridades públicas que se pretendía abarcar, a saber, el ministerio encargado de las finanzas, el de medio ambiente y el ayuntamiento de la capital, los dos primeros quedaron cubiertos, respectivamente, en 16 y 15 de los 17 países (94% y 88%), mientras que el tercero quedó cubierto en solo 11 países (65%). En cinco países, los tres tipos principales de autoridades públicas quedaron cubiertos junto con otras autoridades adicionales.



- 1. Las autoridades públicas han designado a personas con responsabilidades específicas para la realización del derecho a la información, pero todavía falta una capacitación especializada en materia de derecho a la información para estos responsables
  - El 86% de los participantes de este grupo de encuesta indicaron haber hecho públicos los datos de contacto de los responsables en materia de información sobre el derecho a la información, pero es menor (58%) el porcentaje de aquellos que indicaron disponer de una formación destinada a dichos responsables.
  - De las 73 autoridades públicas que participaron en la Encuesta 2, 27 (37%) obtuvieron la puntuación máxima en ambas preguntas.
  - La cifra del 58%, relativa a la pregunta sobre la capacitación, muestra que en este ámbito hay margen de mejora, al igual que el porcentaje del 67% relativo a la disponibilidad en línea del formulario de presentación de solicitudes de información.



- 2. A las autoridades públicas les queda mucho que hacer para mantener un buen registro de las solicitudes que reciben y de la forma en que las tramitan.
- En 2015, 2016 y 2017, el número de solicitudes recibidas, contestadas, respondidas a tiempo y con la información solicitada proporcionada, en su totalidad o en parte, superó prácticamente la media de 2 000 por cada autoridad pública que respondió a la encuesta. Esta cifra se vio muy influida por el número, según se informa, muy elevado de solicitudes procedentes de la provincia de Yakarta en Indonesia, que en 2017 superó las 100 000 (lo cual representa las dos terceras partes del total de solicitudes).



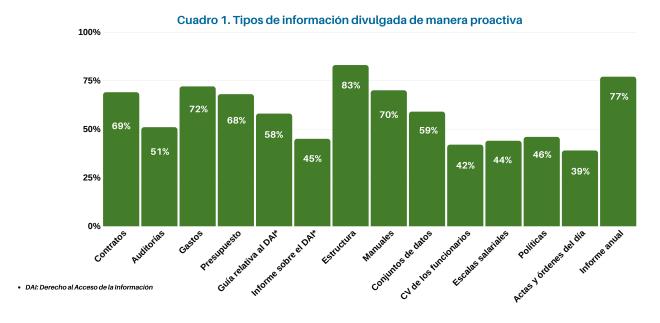
- 3. Las autoridades públicas se consideran receptivas y puntuales en lo que respecta a las solicitudes de información, pero hay fuentes de valoración alternativas que son más escépticas.
- Los encuestados indicaron cifras muy altas en lo tocante al número de solicitudes respondidas. Según las respuestas a la encuesta, para el 81% de todas las solicitudes recibidas (92% de las solicitudes contestadas) se proporcionó, total o parcialmente, la información solicitada. Con respecto a 2017, por ejemplo, se indicó que se había respondido al 88% de todas las solicitudes, y que el 80% de todas las solicitudes se habían respondido dentro de los plazos (el 91% si nos limitamos a las solicitudes a las que se había dado respuesta).
- Sin embargo, estos resultados no coinciden con los obtenidos en las pruebas realizadas por instancias independientes. Podría ser que las autoridades públicas no estén llevando un buen registro de esta información o que algunas no estén dando respuestas precisas.

**ENCUESTA 2** 

Autoridades públicas individuales (continuación....)



- 4. Deberían mejorarse los sistemas oficiales de gestión de registros, de modo que los registros se establezcan, alimenten y mantengan de conformidad con marcos jurídicos y normativos.
- Con respecto al año 2017, las cifras correspondientes a las denegaciones y retrasos en la respuesta a las solicitudes casi nunca superan el dos por ciento de todas las solicitudes. Estas cifras no coinciden con las obtenidas en pruebas independientes. Esto indica que sería necesario mejorar la gestión de los registros y disponer de algún sistema de control de la calidad de las respuestas.
- 5. Las autoridades públicas han divulgado información de manera proactiva en general, pero es necesario hacer más para garantizar que el público reciba orientaciones sobre cómo ejercer su derecho a la información.
- Como se indica a continuación, la proporción de respuestas afirmativas a la pregunta sobre el tipo de información que se publica de forma proactiva también fue, en general, muy alta. Esto tal vez refleje el uso de las tecnologías digitales.
- La media de respuestas afirmativas fue igual o superior al 70% con respecto a la divulgación proactiva de cuatro subcategorías de información: estructura y funciones, informe anual, informe sobre gastos y manuales básicos. Cinco subcategorías obtuvieron una media de respuestas afirmativas inferior al 50%: empezando por el porcentaje más bajo, se trata de las agendas de los ministros, los currículum de los altos funcionarios, las escalas salariales, el informe anual sobre el derecho a la información y los informes sobre políticas. Cabría esperar estos resultados con respecto a la información que es más fácil o difícil de revelar.
- El porcentaje relativo a la divulgación de información sobre el presupuesto (68%), debería sin duda mejorarse, dada la importancia de revelar este tipo de información. Lo mismo ocurre con los informes de auditoría (51%) y los conjuntos de datos administrativos (59%).
- Los resultados relativos a la publicación de orientaciones prácticas para la presentación de solicitudes (58%) son motivo de preocupación, ya que dichas orientaciones pueden tener un valor inestimable para ayudar a los solicitantes a realizar mejor sus peticiones (lo cual, a su vez, ahorraría tiempo y trabajo a las autoridades públicas).



GRUPO B 9 países

Organismos de supervisión:
principales medidas adoptadas para aplicar el derecho a la información



Azerbaiyán, Fiji, Guatemala, Guyana, Kazajstán, Rwanda, Tanzania, Timor-Leste y Turquía.



1. Los sistemas nacionales de reglamentación pueden mejorarse en mayor medida en determinados países a fin de propiciar la libertad de información.

- Los diversos países mostraron resultados deficientes en los ámbitos de las normas y políticas relativas al derecho a la información tanto vinculantes como no vinculantes. El promedio general entre los 9 países en lo tocante a nueve tipos distintos de normas y políticas se evalúa aquí en un 26%.
- El 33% de estos países afirmaron disponer de garantías constitucionales en materia de derecho a la información, lo cual es importante para dar un estatus preponderante al derecho a la información como derecho humano.
- El 22% indicó contar con normas secundarias relativas al derecho a la información, que contribuyen a la aplicación práctica de la legislación en materia de derecho a la información.
- El 33% de los países señalaron que disponían de normas no vinculantes sobre el derecho a la información, en este caso normas sobre gobierno abierto y un plan de acción de la Asociación de Gobierno Abierto (OGP, por sus siglas en inglés).



2. Los países han establecido mecanismos para llevar a cabo el seguimiento de la consecución de los ODS en general, pero es necesario realizar más evaluaciones para determinar si dichos mecanismos incluyen el seguimiento y la presentación de información con respecto al acceso a la información (indicador 16.10.2).

- El 89% de los países indicaron disponer de un organismo nacional encargado de informar sobre los ODS.
- Sin embargo, en el estudio no se pudieron determinar aspectos específicos relativos a la presentación de información sobre el indicador 16.10.2 de los ODS.



3. En más de la mitad de los países estudiados existen organismos específicos de supervisión del derecho a la información, pero sus niveles de dotación de personal y los datos sobre las apelaciones deben ser evaluados más a fondo.

- El 67% de los países indicaron disponer de organismos de supervisión para el derecho a la información.
- Sólo el 22% de ellos cuenta con un organismo especializado que atiende los recursos en materia de derecho a la información.
- Se obtuvo muy poca información sobre el personal y el presupuesto de los países del Grupo B, por lo que el estudio no pudo sacar ninguna conclusión sobre estos dos aspectos.
- No se obtuvo ningún dato en materia de apelaciones de los nueve países del Grupo B.



4. Es mucho lo que queda por hacer para garantizar que el público conozca y ejerza su derecho de acceso a la información.

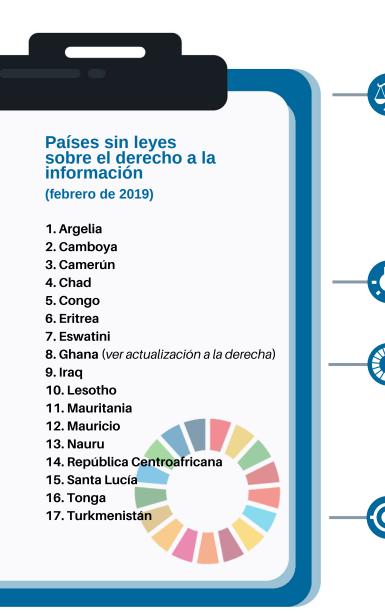
- El 22% de los países habían emprendido actividades de sensibilización pública.
- La misma cantidad de países (el 22%) indicaron que habían elaborado informes anuales.
- También el 22% había establecido normas para la gestión de registros.
- Por otra parte, el 33% de los países tenían en vigor una norma jurídica que prohibía dar carácter de información clasificada a la información sobre violaciones de derechos humanos.

## **Principales conclusiones**

# III. Países con exámenes nacionales voluntarios en 2019 y que no disponen de leyes sobre el derecho a la información

## 17 países

En los países donde no existen leyes específicas en materia de derecho a la información, es necesario que exista una política pública clara sobre derecho a la información que cumpla con las normas internacionales pertinentes.



De los 17 países que no disponían de leyes específicas sobre el derecho a la información a fecha de febrero de 2019, sólo uno (Ghana) contaba con una disposición en su Constitución que garantizaba el derecho a la información. En marzo de 2019, Ghana finalmente aprobó el proyecto de ley sobre el derecho a la información. En mayo de 2019, el Presidente Nana Addo Dankwa Akufo-Addo aprobó la Ley sobre el derecho a la información.

Dos países cuentan con otras estrategias y políticas no vinculantes: Ghana (plan de acción de la Asociación de Gobierno Abierto) y Tonga (plan de acción).

16 países disponen de mecanismos nacionales que realizan el seguimiento de los avances hacia la consecución de los ODS y presentan información al respecto. Sin embargo, el seguimiento y la presentación de informes con respecto al indicador 16.10.2 de los ODS (acceso a la información) parece que aún no se ha incluido en ninguno de estos mecanismos.

Ghana ha establecido normas mínimas comunes para la gestión de los registros; por su parte, Turkmenistán cuenta con una disposición jurídica en virtud de la cual no se puede dar carácter de información clasificada a la información sobre violaciones graves de los derechos humanos.

## El camino a seguir



Los países que carecen de leyes en materia de derecho a la información deberían considerar la introducción de marcos jurídicos sobre el acceso a la información en el contexto de las iniciativas encaminadas a propiciar los avances hacia el logro de los ODS.



El establecimiento de organismos de supervisión debe considerarse una buena práctica que contribuye a una mejor aplicación de las leyes relativas al derecho a la información.



Si bien una ligera mayoría (26) de los 43 países ha adoptado marcos jurídicos sobre el acceso a la información, se puede hacer más para que éstos sean eficaces. En el plano local, el acceso a la información, cuando se combina con la participación, constituye un factor fundamental para mejorar la capacidad de respuesta y la calidad de los servicios públicos, lo cual es clave para el desarrollo sostenible. Se deberían adoptar otras herramientas de transparencia, por ejemplo, en materia de divulgación obligatoria y de datos gubernamentales abiertos, con miras a apoyar una mayor rendición de cuentas por parte del gobierno y ayudar a combatir la corrupción, entre otros beneficios.



Una cuestión esencial de cara al futuro es cómo lograr que todo el proceso de seguimiento y presentación de informes sobre el acceso a la información sea más sostenible, lo que básicamente significa que habría que conseguir que los organismos de supervisión desempeñen un papel de liderazgo en el proceso. Los gobiernos deberían conectar a los encargados del acopio de datos sobre derechos humanos con los organismos centrales de seguimiento y recopilación de información en materia de los ODS a nivel nacional.



Los organismos de seguimiento de los ODS deberían **solicitar datos** a las instituciones de derechos humanos y a los comisionados de información. Las instituciones de derechos humanos y los comisionados de información deberían ser proactivos en los procesos relativos a los ODS en el plano nacional, aportando contribuciones en cuanto a datos y a los desafíos a los que se enfrentan.



Es preciso reforzar el seguimiento y la presentación de informes periódicos en el plano nacional, a fin de generar pruebas y datos. Las pruebas y los datos pueden utilizarse para proporcionar información a los responsables de la elaboración de políticas y a otras partes interesadas con miras a la aplicación efectiva y la movilización de fondos procedentes de diversas fuentes. Para los organismos de supervisión, la presentación periódica de informes ha resultado útil para determinar las deficiencias y necesidades y, por lo tanto, puede ayudarles al negociar los recursos financieros y técnicos con los asociados.



Los organismos de supervisión deberían mejorar sus sistemas de gestión de registros. Sin registros adecuados y fiables de las solicitudes recibidas y de la forma en que se tramitan, resultaría difícil medir los progresos realizados e informar sobre ellos. Los organismos públicos deberían establecer normas mínimas para la gestión de registros, e impartir capacitación en este ámbito a sus oficiales de información.



Los organismos públicos deberían divulgar, difundir y publicar activamente, tan ampliamente como sea posible, la información de interés público general antes de que se haya solicitado. La mejora de las prácticas proactivas de divulgación no sólo beneficiará al público, sino también a los organismos públicos, ya que ayuda a reducir el número de solicitudes que tienen que procesar y otras cargas administrativas.



La realización efectiva del derecho a la información también depende de la capacidad de los ciudadanos para hacer valer sus derechos. A este respecto, los países deberían acelerar sus esfuerzos encaminados a sensibilizar a la opinión pública sobre la cuestión, en particular mediante campañas públicas, presencia en los medios de comunicación y difusión de materiales de comunicación. Las orientaciones prácticas para la presentación de solicitudes de información deberían estar disponibles y ser accesibles al público. Las actividades de sensibilización se pueden organizar de manera que coincidan con celebraciones nacionales e internacionales a fin de maximizar su repercusión, como el Día Internacional del Acceso Universal a la Información de la UNESCO (28 de septiembre) y el Día Internacional contra la Corrupción (9 de diciembre).



Los órganos de supervisión deberían considerar el fortalecimiento de la cooperación regional e internacional con respecto a la aplicación, el seguimiento y la supervisión de las leyes en materia de derecho a la información en el plano nacional. Podrían establecerse plataformas de aprendizaje e intercambio para mejorar la eficiencia y la eficacia en la ejecución de su mandato.





# Países con garantías en materia de acceso a la información, libertad de información y derecho a la información\*:

Afganistán . Albania . Angola . Antigua y Barbuda . Argentina . Armenia . Australia . Austria . Azerbaiyán . Bahamas . Bangladesh . Bélgica . Belice . Benin . Bolivia . Bosnia y Herzegovina . Brasil . Bulgaria . Burkina Faso . Canadá . Chile . China . Chipre . Colombia . Cook Islands . Côte d'Ivoire . Croacia . Czechia . Dinamarca . Ecuador . Eslovaquia . Eslovenia . España . Estados Unidos de América . Estonia . Etiopía . Fiji . Filipinas . Finlandia . Francia . Ghana\*\* . Georgia . Grecia . Guatemala . Guyana . Honduras . Hungría . India . Indonesia . Irán . Irlanda. Islandia . Islas Cook . Israel . Italia . Jamaica . Japón . Jordania . Kazajstán . Kenya . Kirguistán . Letonia . Líbano . Liberia . Liechtenstein . Lituania . Malawi .Maldivas . Malta . Marruecos . México . Mónaco . Mongolia . Montenegro . Mozambique . Nepal . Nicaragua . Níger . Nigeria . Noruega . Nueva Zelandia . Países Bajos . Pakistán . Palau . Panamá . Paraguay . Perú . Polonia . Portugal . Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte . República de Corea . República Checa . República Dominicana . República de Moldova . República Unida de Tanzanía . Rumania . Rwanda . Seychelles . Sierra Leona . Sudáfrica . Saint Kitts y Nevis . San Marino . San Vicente y las Granadinas . Serbia . Sudán del Sur . Sri Lanka . Sudán . Suecia . Suiza . Tailandia . Tayikistán . Timor-Leste . Togo . Trinidad y Tabago . Túnez . Turquía . Ucrania . Uganda . Uruguay . Uzbekistán . Vanuatu . Viet Nam . Yemen . Zimbabwe .

\* Solo Estados Miembros de la ONU, a fecha de 1 de febrero de 2019. \*\* Ghana se añadió en mayo de 2019.

Publicado en 2019 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura 7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia

© UNESCO 2019



Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO)(http://crea-tivecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/). Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de acceso abierto (www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp).

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites. al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Los artículos expresan la opinión de sus autores, que no es necesariamente la de la UNESCO y no comprometen en modo alguno a la Organización.







Con el apoyo de:





